

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE VIDA  
DE MIEMBROS DE LA CORPORACION LOCAL EJERCICIO 2017-2018.**

**I. OBJETO DEL SEGURO:**

Contratación de una póliza colectiva de vida a favor de los miembros de la Corporación Local de modo que mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el contrato, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total, invalidez permanente absoluta o Gran Invalidez del Asegurado, ya sea debido a enfermedad o accidente, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

**II. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:**

**Oferente:** Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomador del Seguro:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

**Asegurados:** Los VEINTICINCO miembros de la Corporación Local que ejercen sus funciones representativas en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora o el número de miembros que corresponda, en aplicación de la legislación vigente.

- Para la consideración de una persona como asegurada por la póliza será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

- Los Asegurados estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican, **sin limitación de edad**.

- Mantendrán la condición de Asegurados los empleados que causen baja en los colectivos asegurados por agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal, hasta que haya una resolución definitiva de la Seguridad Social sobre si es inválido permanente o no.

Los datos del colectivo inicial en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora estarán a disposición de las Compañías licitadoras.

**Beneficiarios:** En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge e hijos del asegurado a partes iguales.
- 2) Padres del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.
- 3) Hermanos del asegurado por partes iguales.



4) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

### III. GARANTÍAS ASEGURADAS

Se garantiza por orden preferente y excluyente, el cobro de la prestación por una de las siguientes contingencias:

#### FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados por el mismo. Capital mínimo 30.000,00 €. Este riesgo debe ser de cobertura a todos los asegurados (incluidos los mayores de 65 años).

#### INCAPACIDAD

De conformidad con las previsiones del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social la incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

En la modalidad no contributiva habrá que estar a las previsiones del citado RDL 8/2015, de 30 de octubre.

Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine

- **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL PARA PROFESION HABITUAL:**

Se garantiza el pago del capital asegurado, cuando a causa de enfermedad o accidente quedara afecto a invalidez permanente total, extinguiéndose en este caso la cobertura para los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta y gran invalidez de dicho Asegurado.

Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. A efectos de este seguro se considera como Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual aquella que determine las normas vigentes de Seguridad Social para la Incapacidad Permanente Total, en especial la recogida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre.



Se atenderá para su declaración a la resolución del organismo competente. A estos efectos se entenderá que concurre tal requisito cuando se emita la correspondiente resolución del Organismo oficial que declare la situación de Invalidez permanente para profesión habitual o la que la sustituya.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Capital mínimo 30.000,00 €

- **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA:**

Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Se garantizará el pago del capital asegurado, en el caso de que por el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afecto por invalidez permanente absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente total, gran invalidez de dicho asegurado.

A estos efectos se entenderá que concurre tal requisito cuando se emita la correspondiente resolución del Organismo oficial que declare la situación de Invalidez permanente absoluta o la que la sustituya.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Capital mínimo 30.000,00 €

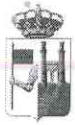
- **GRAN INVALIDEZ**

Por este seguro complementario, se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afecto a una gran invalidez.

Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

A estos efectos se entenderá que concurre tal requisito cuando se emita la correspondiente resolución del Organismo oficial que declare la situación de Gran Invalidez o la que la sustituya. No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase en virtud de la revisión antes



citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Capital mínimo 30.000,00 €.

Para la determinación del grado de Invalidez Permanente Total - Absoluta o Gran Invalidez, se atenderá a la Resolución firme del Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

#### IV. CAPITALES ASEGURADOS

- Para la Garantía de Fallecimiento por cualquier causa, un capital de 30.000,00 euros.
- Para la Garantía de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual, un capital de 30.000,00 euros.
- Para la Garantía de Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de profesión u oficio, un capital de 30.000,00 euros.
- Para la Garantía de Gran Invalidez, un capital de 30.000,00 euros.

Se hace constar expresamente que los capitales de las garantías de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez no son acumulativas entre sí; cobrándose en caso de Invalidez Permanente sólo una de ellas.

**V. EFECTO DEL SEGURO:** 00.00 horas del 21 de marzo de 2017 (excepto en el caso de retraso por razón de su tramitación administrativa, en el que comenzaría el siguiente a la fecha de la formalización del contrato).

**VI. VENCIMIENTO DEL SEGURO:** 24.00 horas del 20 de marzo de 2018 o transcurrido un año desde la formalización del contrato.

#### VII. RIESGOS EXCLUIDOS

**A.** Para la garantía de **fallecimiento** por cualquier causa:

Con relación a los riesgos principales, el Asegurador cubrirá a los asegurados de cualquier riesgo de muerte que ocurra en España o fuera de su territorio, con las limitaciones siguientes:

Los acontecidos en países con conflicto armado o estado de guerra.

**B.** Para las garantías de invalidez permanente total para la profesión habitual, Invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y Gran Invalidez, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

a). Los siniestros que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

b). Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del asegurado, declarado así judicialmente, así como la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento a personas o bienes.



- d). Las consecuencias de guerra civil o internacional y operaciones de carácter similar
- e). Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- f). Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación-radioactiva.

C.- Los riesgos extraordinarios sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y demás normativa de aplicación.

De conformidad con la citada normativa, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones: a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora. b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### **VIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.**

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro la siguiente:

1. Para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa, la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Para la garantía de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual, la fecha en que se produzca el reconocimiento de los efectos económicos de la invalidez por parte del Organismo Competente.

La Compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.



#### **IX. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO:**

Se establece una Prima total anual (incluidos impuestos, tasas y demás exacciones fiscales) máxima de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) que será mejorado a la baja. El precio del contrato no incluye IVA ya que conforme a lo previsto en el art. 20.1.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (modificado por ley 26/2006 de 17 de julio), esta operación está EXENTA DE IVA.

La administración del presente contrato se llevará a cabo directamente entre la compañía de Seguros y el propio Excmo. Ayuntamiento de Zamora, sin que el asegurador deba de entregar ningún tipo de porcentaje, de corretaje o comisión.

#### **X.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** Pago único .

Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores deberán contener, tanto en soporte papel como formato electrónico, los códigos de la oficina contable, la unidad gestora y la unidad tramitadora. Siendo dichos códigos en el presente contrato:

OFICINA CONTABLE: LA0003446 Registro de facturas-Intervención  
UNIDAD GESTORA: LA0003330 Concejalía de Economía y Hacienda  
UNIDAD TRAMITADORA: GE0001462

Y se presentarán a través del punto general de entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado FACe.

#### **XI.- REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA POR VARIACIONES EN EL COLECTIVO:**

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

#### **XII. CONDICIONES MÉDICAS Y BUROCRÁTICAS DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

El colectivo asegurado en el momento de la emisión del contrato será aceptado de forma automática en la póliza, esté en la situación que esté (alta laboral, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, etc.), sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito de adhesión alguno.

La adhesión a este contrato de nuevos Asegurados según definición del apartado II de este Pliego de Condiciones Técnicas, será automática para todos los Asegurados, sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito médico alguno ni tampoco burocrático.

El personal en situación de Incapacidad Temporal tendrá derecho a las mejoras posteriores de las coberturas aseguradas por aumentos de salarios o de sumas aseguradas, siempre que dichas mejoras no excedan del incremento medio experimentado por la totalidad del colectivo asegurado. En caso de siniestro, el Asegurador podrá recabar pruebas de que los incrementos de capital asegurado corresponden efectivamente.

#### **XIII. PROCEDIMIENTO:**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo



138 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**ESPECIALIDADES:**

Deberá incluirse como cobertura asegurada en todo caso, el fallecimiento, en las coberturas de todos los asegurados (incluidos mayores de 65 años), sirviendo de condiciones base las previstas en el pliego antes reflejado.

**XIV.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:**

**A. Valoración de las Mejoras en Plica.** Solamente se puntuarán las Mejoras que a continuación se señalan de manera exhaustiva y con los resultados igualmente fijados. No se admiten, en consecuencia, otras mejoras para su valoración.

**1.- Capitales Asegurados.-**

**Valoración de esta mejora:**

(-) Por doble indemnización en caso de fallecimiento accidental. Es decir, convertir la garantía de fallecimiento accidental en 60.000,00€, 1 punto.

**B). Valoración de las Ofertas en Plica presentadas.-**

La valoración de las ofertas presentadas se realizará conforme a la siguiente fórmula.

$$V_0 = 10 \frac{P_{\max} - P_0}{P_{\max} - P_{\min}}$$

Siendo  $V_0$  la valoración de la oferta concreta,  $P_{\max}$  el precio más elevado de entre las ofertas presentadas,  $P_{\min}$  el precio más bajo de entre las ofertas presentadas y  $P_0$  el precio ofrecido por la oferta que se valora.

**XV.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN A LA BAJA ( Cláusula IX)**

Se establece un precio máximo de licitación (todos los impuestos, tasas y demás exacciones fiscales o tributarias incluidas) de SEIS MIL EUROS (**6.000,00€**). El precio del contrato no incluye IVA ya que conforme a lo previsto en el art. 20.1.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (modificado por ley 26/2006 de 17 de julio), esta operación está EXENTA DE IVA.

**XVI.- RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES.**

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.



AYUNTAMIENTO  
DE ZAMORA



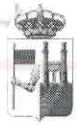
Zamora, 28 de diciembre de 2016.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL



Fdo. José M. Barrios Costa





ANEXO I.

ASEGURADOS:

DNI	DIGITO	FECHA NACIMIENTO	SEXO
71014402	Q	28/10/1989	H
71927802	V	13/06/1977	M
45685023	P	07/02/1977	M
09727935	Q	02/09/1959	H
11943897	C	24/03/1967	H
45683479	M	13/02/1976	H
11734256	R	20/06/1963	H
11936865	A	05/01/1964	H
45682068	C	31/10/1974	H
10078317	Q	23/04/1968	H
07857217	A	29/04/1965	M
11717673	R	01/05/1967	H
11964722	F	01/10/1974	M
71028001	E	05/11/1985	H
71025780	D	24/10/1984	M
11961186	J	10/11/1972	M
11964968	T	03/02/1972	M
11941587	X	03/02/1972	H
11951208	V	17/04/1972	H
11718057	V	06/05/1958	M
11972202	N	15/07/1976	M
11732985	H	12/03/1963	M
X2605315	J	28/11/1958	H
11708679	T	06/12/1955	H
11957705	M	16/01/1971	H



## MIEMBROS CORPORACIÓN

Fecha nac.	NIF	Sexo
28/10/1989	71014402Q	H
13/06/1977	71927802V	M
07/02/1977	45685023P	M
02/09/1959	09727935Q	H
24/03/1967	11943897C	H
13/02/1976	45683479M	H
20/06/1963	11734256R	H
05/01/1964	11936865A	H
31/10/1974	45682068C	H
23/04/1968	10078317Q	H
29/04/1965	07857217A	M
27/05/1958	11717673R	H
01/10/1974	11964722F	M
05/11/1985	71028001E	H
24/10/1984	71025780D	M
10/11/1972	11961186J	M
03/02/1972	11964968T	M
03/02/1972	11941587X	H
17/04/1972	11951208V	H
06/05/1958	11718057V	M
15/07/1976	11972202N	M
12/03/1963	11732985H	M
28/11/1958	X2605315J	H
06/12/1955	11708679T	H
16/01/1971	11957705M	H

